



Resolución de Dirección Ejecutiva

VISTO:

El Informe N° D000101-2020-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; el Memorando N° D000438-2020-MIDIS/PNAEQW-USME; y el Informe N° D000217-2020-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para las y los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, con Resolución Ministerial N° 181-2019-MIDIS, se aprueba la Directiva N° 002-2019-MIDIS, que regula los Procedimientos Generales de Compras, de Rendición de Cuentas y otras disposiciones para la operatividad del Modelo de Cogestión del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma para la prestación del servicio alimentario;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000235-2019-MIDIS/PNAEQW-DE se aprueba el "Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma" - Versión N° 03 (en adelante el Manual del Proceso de Compras). Conforme lo previsto en el numeral 108 del citado Manual, la entrega de los alimentos (productos y raciones) a cargo de los proveedores adjudicados se realiza en cada una de la Instituciones Educativas atendidas por el PNAEQW, cumpliendo estrictamente las condiciones contractuales;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000332-2019-MIDIS/PNAEQW-DE se aprobaron las Bases Estandarizadas del Proceso de Compras Electrónico 2020 en la modalidad de Productos, Anexos y Formatos, para la prestación del servicio alimentario 2020 del PNAEQW, y se dispuso que los Comités de Compra a nivel nacional inicien las convocatorias del proceso electrónico a partir de la entrada en vigencia de la citada Resolución;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000007-2020-MIDIS/PNAEQW-DE se aprobaron las Bases Estandarizadas del Proceso de Compras Electrónico 2020 en la modalidad de Raciones, Anexos y Formatos, para la prestación del servicio alimentario 2020 del PNAEQW, y se

dispuso que los Comités de Compra a nivel nacional inicien las convocatorias del proceso electrónico a partir de la entrada en vigencia de la citada Resolución;

Que, a fin de garantizar la prestación del servicio alimentario desde el primer día del año escolar 2020, algunos Comités de Compra de las Unidades Territoriales han venido desarrollando convocatorias a fin de adjudicar el 100% de los ítems convocados en su ámbito; igualmente, en el marco de la etapa de ejecución contractual del Proceso de Compras Electrónico 2020, se están efectuando procesos de liberación y distribución de alimentos, a fin de atender a las usuarias y los usuarios del PNAEQW desde el primer día de clases;

Que, con fecha 12 de marzo de 2020 se publicó la Resolución Viceministerial N° 079-2020-MINEDU que aprueba la actualización de la Norma Técnica denominada "Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2020 en las Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica". De acuerdo a lo dispuesto en el anexo de la citada Resolución Viceministerial, el inicio de clases para todos los niveles de la educación básica de las instituciones públicas se ha reprogramado para el 30 de marzo de 2020, habiéndose suspendido las actividades escolares hasta dicha fecha;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Dichas medidas incluyen la suspensión de todas las actividades en el sector público y privado que no estén exceptuadas específicamente en la citada norma, siendo que la provisión del servicio alimentario a cargo del PNAEQW no se encuentra dentro de las excepciones previstas, por lo que en atención a ello, y en estricta aplicación de las disposiciones contenidas en la norma citada, no es posible realizar actividades de supervisión de establecimientos o plantas de los proveedores, liberación de productos o raciones, ni recepción de alimentos en los colegios que se encuentran dentro del ámbito de cobertura del PNAEQW;

Que, el literal h) del Anexo 1 del Manual del Proceso de Compras, define al caso fortuito o fuerza mayor como la causa no imputable consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, definición que concuerda con lo previsto en el artículo 1315 del Código Civil, aplicable supletoriamente al Proceso de Compras, conforme lo prevé el numeral 165 del Manual del Proceso de Compras;

Que, durante la ejecución de las actividades relacionadas con el Proceso de Compras 2020, se ha presentado un evento que es completamente ajeno a la voluntad y control del PNAEQW y sus proveedores, que es la emisión de normas dictadas por el Gobierno Central a fin de combatir los efectos de la propagación del Coronavirus – COVID-19, calificada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como Pandemia. Estos hechos (la declaración de Pandemia, el aplazamiento del inicio de clases en los colegios, la declaratoria de emergencia, la orden de aislamiento social) reúnen los requisitos exigidos por el Manual del Proceso de Compras y por el artículo 1315 del Código Civil para ser calificados como de Fuerza Mayor e impiden la ejecución de actividades y el cumplimiento de prestaciones derivadas de los compromisos asumidos, relacionados con el Proceso de Compras Electrónico 2020, sin que ello sea responsabilidad de las partes;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 127 del Manual del Proceso de Compras, el PNAEQW a través de la o el Jefe o Jefa de la Unidad Territorial puede disponer la suspensión de las prestaciones a cargo del proveedor en cualquiera de las etapas, por caso fortuito, razones de fuerza mayor o recorte presupuestal. El Comité de Compra debe comunicar al proveedor la suspensión de las prestaciones, así como el levantamiento de esta medida, para el reinicio de la prestación del servicio alimentario;

Que, mediante Informe N° D000101-2020-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de fecha 16 de marzo de 2020, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos señala que, teniendo en consideración lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, es necesario reprogramar las convocatorias en curso, y la suspensión de las actividades durante los procesos de liberación y distribución de alimentos, debido a la imposibilidad de la ejecutabilidad de los mismos, debido a que la emisión del referido Decreto Supremo constituye un caso de fuerza mayor; asimismo, señalan que es necesario indicar que la suspensión de actividades del Proceso de Compras son aplicables desde el 16 de marzo de 2020, toda vez que en dicha fecha entró en vigencia el citado Decreto Supremo;

Que, mediante Memorando N° D000438-2020-MIDIS/PNAEQW-USME de fecha 16 de marzo de 2020, la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación emite opinión favorable al Informe N° D000128-2020-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM, elaborado por la Coordinación de Supervisión y Monitoreo que señala la culminación del proceso de liberación para quinientos seis (506) ítems, quedando pendiente la liberación de siete (7) ítems a la fecha, correspondientes a la Primera Entrega de la Modalidad Productos, ascendiendo a un total del 98.6% de ítems liberados; sin embargo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, no se podría concluir con la liberación al 100% conforme se tenía previsto, ello en razón de la suspensión de labores escolares y debido a que los Supervisores de Plantas y Almacenes (SPA) se encuentran dentro de las personas a las que se les restringe el libre tránsito, por lo que consideran pertinente disponer medidas excepcionales para la suspensión del proceso de liberación y distribución a partir de la fecha, hasta el inicio de las labores escolares;

Que, según el Principio de Eficacia y Eficiencia contenido en el Manual del Proceso de Compras, las decisiones que se adopten en la ejecución del Proceso de Compras deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos del PNAEQW, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la prestación del servicio alimentario con inocuidad y calidad durante todos los días del año escolar, para las usuarias y los usuarios del PNAEQW, con el uso racional de los recursos públicos. En tal sentido, el PNAEQW está facultado para adoptar acciones y dictar las disposiciones que sean necesarias para que las actividades relacionadas con el Proceso de Compras se ejecuten de manera adecuada, procurando siempre el beneficio de los usuarios del Programa;

Que, mediante Informe N° D000217-2020-MIDIS/PNAEQW-UAJ de fecha 17 de marzo de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica, señala que habiendo dictado el Gobierno Central medidas extraordinarias relacionadas con la suspensión de actividades en las instituciones educativas públicas, así como la suspensión de todo tipo de actividades que no se encuentren expresamente previstas en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, no resulta posible que se sigan ejecutando las actividades relacionadas con el Proceso de Compras 2020, tales como la continuación de las convocatorias en curso, ni la supervisión de establecimientos y liberación de alimentos; tampoco que los proveedores realicen entregas de productos o raciones en los colegios, conforme a lo establecido en los cronogramas de sus respectivos contratos;

Que, asimismo, se indica en el Informe de la Unidad de Asesoría Jurídica que, teniendo en cuenta que el artículo 1315 del Código Civil establece que los casos de Fuerza Mayor no son imputables a las partes, lo cual los exime de responsabilidad por los eventuales perjuicios que se deriven de ellos, tal como lo dispone el artículo 1317 del mismo Código, se emite opinión favorable para que la Dirección Ejecutiva apruebe a través de una Resolución de Dirección Ejecutiva la suspensión temporal de las convocatorias que se encuentren en curso, la suspensión temporal de la supervisión de establecimientos y liberación de alimentos, así como la entrega de productos o raciones en los colegios, sin que ello implique responsabilidad de ninguna de las partes, en tanto dure el estado de emergencia decretado por el gobierno central, la misma que tendrá eficacia anticipada a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER con eficacia anticipada al 16 de marzo del 2020, la suspensión temporal de las convocatorias que se encuentren en curso, la suspensión temporal de la supervisión de establecimientos y liberación de alimentos, así como la entrega de productos o raciones en los colegios, relacionadas con el Proceso de Compras Electrónico 2020 para la prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en tanto dure el estado de emergencia decretado por el Gobierno Central.

Artículo 2.- DISPONER que a partir de la fecha de eficacia de la presente Resolución, los proveedores del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma no podrán realizar entregas de productos o raciones en las instituciones educativas públicas, debiendo los Comités de Compra comunicar a los proveedores la nueva programación de entrega de alimentos, una vez que se levante el estado de emergencia decretado por el Gobierno Central, sin que ello genere responsabilidad de las partes por la no entrega o no recepción de los alimentos, durante el plazo que dure el estado de emergencia. Los Comités de Compra comunicarán oportunamente la reprogramación de las convocatorias suspendidas en mérito a la presente Resolución.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, a la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación y a la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 4.- DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe) y su respectiva difusión.

Regístrese y notifíquese.